

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 764 -2023-A/MPSM

Tarapoto, 15 de Agosto de 2023

VISTO: El Expediente N° 08390-2023, de fecha 31 de julio del 2023, sobre Procedimiento No contencioso de Separación Convencional iniciado por los cónyuges, doña **KARIN SIOMAR RAMIREZ LOZANO**, identificada con DNI N° 41210016 y don **EDUARDO LUCAS GÓMEZ HUAYLLAS**, identificado con DNI N° 01149018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-20JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, Mediante el inciso 6º del artículo 20º en concordancia con el artículo 43º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se le atribuye al Alcalde la facultad de emitir Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes para aprobar y resolver asuntos del carácter administrativo;

Que, conforme es de apreciarse de la copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Cacatachi, que obra en los autos, los solicitantes con fecha 23 de julio de 2005, contrajeron matrimonio ante la Oficina Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Cacatachi; por lo cual han transcurrido más de dieciocho (18) años de celebrado el matrimonio;

Que, mediante Hoja de Trámite — Expediente Administrativo N° 08390-2023 de fecha 31 de julio del 2023, los solicitantes presentan ante esta comuna su petición administrativa de separación convencional, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del Acta de Matrimonio certificada, expedida por la Jefe de Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Cacatachi.
- Copia del DNI del recurrente Don **DUARDO LUCAS GÓMEZ HUAYLLAS**.
- Copia del DNI de la recurrente Doña **KARIN SIOMAR RAMIREZ LOZANO**.
- Declaración Jurada del Último Domicilio Conyugal.
- Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos Al Régimen de Sociedad de Gananciales
- Acta de Nacimiento de los menores **LUCAS LEONIDAS GOMEZ RAMIREZ** (17) años y **DERECK ANTONIO GOMEZ RAMIREZ** (11) años de edad.



- Sentencia de Alimentos, recaído en el Expediente N° 00743-2022-0-2208-JP-FC-01, emitido por el juez del primer juzgado de Paz Letrado de Tarapoto, respecto a la pensión de alimento de los menores **LUCAS LEONIDAS GOMEZ RAMIREZ** (17) años y **DERECK ANTONIO GOMEZ RAMIREZ** (11) años de edad.
- Acta de Conciliación Por acuerdo Total N.º 086-2023, Respecto a la Tenencia; y, Régimen de Visitas.

Que, estando dentro la competencia que prescribe la LEY N° 29227, la misma que tiene como objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 237-2018-JUS/DGJLR de fecha 14 de noviembre de 2018, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, indistintamente el artículo 6º de la LEY N° 29227, faculta al Alcalde recibir y verificar si la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5º, requiriéndose en este caso el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad sobre cumplimiento de los requisitos exigidos, para lo cual, si cuenta con lo establecido dentro del plazo de 5 días, para que luego se convoque a la audiencia única en un plazo de 15 días;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 717-2023-A/mpsm de fecha **07 de agosto de 2023**, SE RESUELVE: ADMITIR a trámite la Solicitud de Separación Convencional con Registro de Ingreso N° **08390-2023** de fecha **31 de julio de 2023**, presentado por los cónyuges señores: doña **KARIN SIOMAR RAMIREZ LOZANO**, identificada con DNI N° **41210016** y don **EDUARDO LUCAS GÓMEZ HUAYLLAS**, identificado con DNI N° **01149018**.

Que, con fecha **10 de agosto de 2023** se realizó la Audiencia Única con la presencia de doña **KARIN SIOMAR RAMIREZ LOZANO**, identificada con DNI N° **41210016** y don **EDUARDO LUCAS GÓMEZ HUAYLLAS**, identificado con DNI N° **01149018**, quienes manifestaron no oponerse a la realización de la audiencia, ni a la pretensión de su pretensión administrativa; al contrario, ratificaron su voluntad de separarse conforme consta del acta que obra en los autos;

Que, llevada a cabo la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional en virtud de lo establecido en el artículo 12º del DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

En consecuencia, habiendo cumplido que lo dispuesto en la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, es necesario emitir el acto resolutivo que decida el asunto, por lo tanto;



mpsM
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



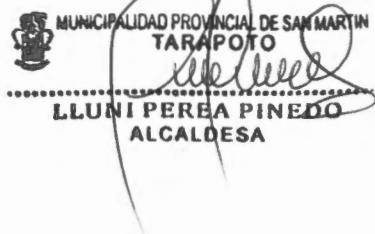
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese **FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional formulado por los señores: doña **KARIN SIOMAR RAMIREZ LOZANO**, identificada con DNI N° **41210016** y don **EDUARDO LUCAS GÓMEZ HUAYLLAS**, identificado con DNI N° **01149018**; por consiguiente, **SE LES DECLARA: SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDÁNDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y, quedando el presente acto firme, **DISPÓNGASE** que los autos queden en la Oficina encargada de los Trámites de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 29227 y el artículo 13º de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** conforme a ley, en el plazo establecido.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.



LLPP/A-MPSM.T.
JOPB/OAJ/MPSM.T
X.A.O.F.
C.C
Expediente
Interesado/ Archivo.